

Carolina A. Piazzzi, *Justicia criminal y cárceles en Rosario (segunda mitad del siglo XIX)*, Prohistoria ediciones, Rosario, 2011

Juan Pablo Robledo



Edición electrónica

URL: <http://journals.openedition.org/rhj/6252>

DOI: 10.4000/rhj.6252

ISSN: 0719-4153

Editor

ACTO Editores Ltda

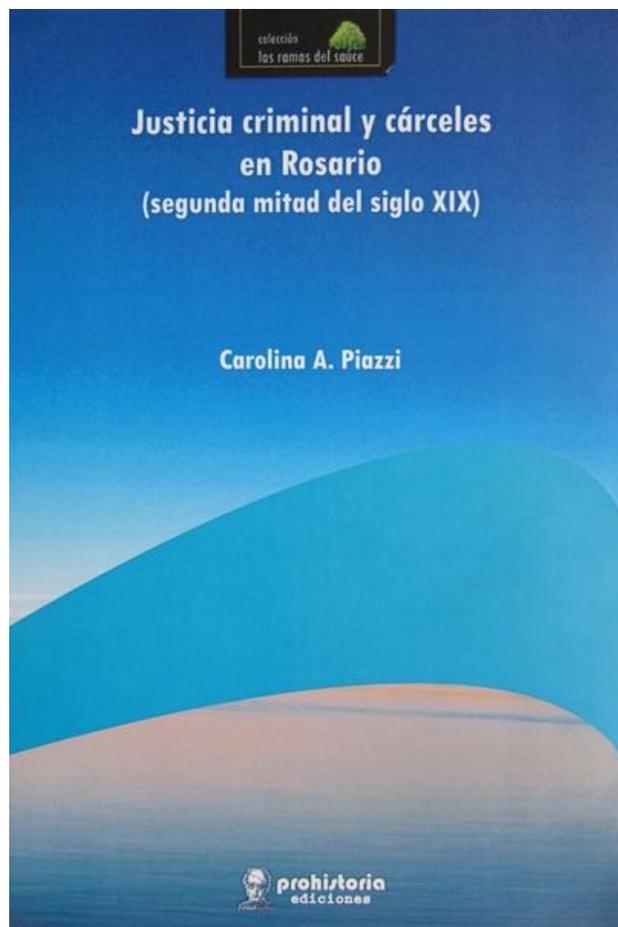
Referencia electrónica

Juan Pablo Robledo, « Carolina A. Piazzzi, *Justicia criminal y cárceles en Rosario (segunda mitad del siglo XIX)*, Prohistoria ediciones, Rosario, 2011 », *Revista Historia y Justicia* [En línea], 2 | 2014, Publicado el 30 octubre 2014, consultado el 24 noviembre 2020. URL : <http://journals.openedition.org/rhj/6252> ; DOI : <https://doi.org/10.4000/rhj.6252>

Revista Historia y Justicia

CAROLINA A. PIAZZI, *JUSTICIA CRIMINAL Y CÁRCELES EN ROSARIO*
(SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX), PROHISTORIA EDICIONES,
ROSARIO, 2011

Juan Pablo ROBLEDO (*)



Recibido : 19 de enero de 2014 / Aceptado : 20 de marzo de 2014

(*) Licenciado en Comunicación Social, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, y estudiante de Licenciatura en Historia, Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario, UNR, Argentina. Investigador independiente, UNR. juanrobledo@ciudad.com.ar

Carolina A. Piazzì, *Justicia criminal y cárceles en Rosario (segunda mitad del siglo XIX)*, Prohistoria ediciones, Rosario, 2011

Juan Pablo ROBLED0

“La cárcel penitenciaria del Rosario de Santa Fe es inadecuada, insegura e insuficiente para la población carcelaria de aquella provincia. No es necesario repetir los detalles que adolece esta cárcel, análogos a los de todas las provincias, baste decir que en un edificio donde escasamente caben 400 individuos, llegan ordinariamente a contener 650 a 750 individuos, entre procesados y penados”¹.

El trabajo de investigación reseñado propone un acercamiento a algunas de las condiciones materiales, sociales e institucionales en las que se administró justicia y se desarrolló la experiencia de la cárcel pública en la ciudad de Rosario durante la segunda mitad del siglo XIX.

La obra es un recorte que persigue un objetivo superior: relacionar las técnicas y los procedimientos judiciales con los valores, espacios y los vínculos compartidos con los jueces, cuyo punto de confluencia fueron los procesos penales promovidos por la comisión de “crímenes aberrantes”. Dentro de ese recorte, la reconstrucción de las condiciones generales en que se administraba justicia y el castigo es fundamental, ya que, en otro momento de la obra Piazzì, se reflexiona sobre el desarrollo de los procesos judiciales en sí mismos, según los expedientes criminales del periodo mencionado conservados para el departamento de Rosario.

La interrogante central que atraviesa el libro es cómo fue el proceso de conformación de aquella justicia, así como de los sitios carcelarios, en el marco de la edificación del Estado santafesino durante el siglo XIX. El estudio contribuye a pensar el complejo mosaico de la justicia criminal en el marco temporal establecido por la historiadora; pero además, penetra en las realidades institucionales, tanto de las

¹ Carranza, Adolfo, *Régimen carcelario argentino*, Talleres Gráficos La Victoria, Buenos Aires, 1909, p. 151-152.

prácticas políticas como de las administrativas, necesarias de indagar para la configuración de las diversas correlaciones de fuerzas y poder.

La investigadora invita a pensar al lector, teniendo en cuenta las leyes y los ordenamientos normativos, pero no se detiene allí, sino que busca información sobre el nivel de la experiencia de lo vivido por los diversos actores sociales. Esa estrategia metodológica se inserta en el planteo de que una institución no se constituye solamente desde lo normativo que la organiza, sino que intervienen además los responsables en poner en marcha esos preceptos legales y darle dinámica en el entramado cotidiano. Por ende, el trabajo rescata la organización y acciones administrativas de los agentes encargados de su funcionamiento.

Incluir el tema carcelario en la investigación no pasa solamente por pensar el destino de los condenados, sino que contempla el hecho de que los alcaides de las cárceles respondían por sus funciones ante los jueces de primera instancia y, a su vez, estos magistrados intervenían en estos sitios en virtud de las visitas de cárceles o ante la concurrencia de alguna circunstancia conflictiva. Es así como la investigadora pone el acento en el campo de lo judicial, pero sin dejar lo carcelario de lado, ya que de hacerlo abordaría una dinámica inconclusa.

En las reconstrucciones historiográficas sobre la ciudad de Rosario a mediados del siglo XIX, marcada por la imagen de un progreso indefinido, la administración de justicia intentaba darse alguna forma definitiva y ponerse a tono con los procesos que la ciudad experimentaba.

Para explorar eso, la investigadora estimula el pensamiento del fenómeno en tres capítulos. El primero de ellos es “La administración de la justicia criminal y el castigo en la provincia de Santa Fe”, en donde se describen tanto las condiciones generales del departamento Rosario dentro del marco temporal 1854-1886 como las autoridades que ejercían en el lugar con anterioridad a las instalaciones de la justicia letrada. Paralelamente, se analiza cómo estaba organizada la administración de justicia en la provincia según la normativa producida sobre esa área y según los deberes y obligaciones de los agentes de justicia por un lado y de los funcionarios policiales encargados de la custodia de los presos por otro.

La pregunta que abre este capítulo es ¿cómo era Rosario durante la segunda mitad del siglo XIX? Para responderla se recurre a una serie de reconocidos historiadores que se especializaron de manera más general de ese marco temporal. Pero lo que la autora destaca de ese escenario es, en virtud de su objeto de estudio, la administración de la justicia criminal. Se recuperan así variables tales como población, divisiones administrativas y jurisdiccionales, y se exploran las densidades relacionales observables a partir de algunos indicios rescatados de los procesos judiciales.

En un segundo capítulo, titulado “Una justicia letrada para la ciudad”, se analiza el funcionamiento concreto de esta justicia desde sus recursos letrados, reflexionando sobre los procesos de conformación del primer juzgado criminal ordinario. Éste funcionó en lo civil y en lo criminal hasta 1860, cuando se organizaron juzgados separados por competencias. Además, como información complementaria se ofrece un relevamiento de los jueces, como una manera de comparar los presupuestos provinciales destinados a los juzgados rosarinos y de la ciudad de Santa Fe, analizando al mismo tiempo la materialidad del ejercicio de la justicia local.

Por otra parte, la autora expresa que el proceso de instalación de una justicia letrada en Rosario fue gradual y que se enmarca dentro de otro, de más largo plazo, que dotaría a la ciudad de una serie de autoridades para resolver las carencias jurídicas que ésta presentaba. Desde su nombramiento como ciudad, en agosto de 1852, comenzaron a presentarse ante los funcionarios santafesinos solicitudes que dejaban en claro la insuficiencia de la organización policial y judicial que la ciudad tenía hasta ese momento.

Estos pedidos sintonizaban discursivamente con la sanción de la Constitución Nacional que, de alguna manera, presionaba a la provincia para que los avances jurídicos fueran acordes con los cambios a nivel nacional. Otro de los argumentos recurrentes en las peticiones era la lentitud de la justicia, realidad que iba acompañada de un pedido de sustanciación de juicios breves y de manera sumaria. En este marco, en los primeros días de enero de 1853 se decidió nombrar a un Defensor de Pobres y Menores para el departamento Rosario, recayendo esa designación en Domingo Correa. Asimismo en diciembre de ese año, se estableció una Comisaría General en el Departamento, dependiente del Juez de Paz.

De esta manera, las autoridades y funcionarios que se designaron entre 1852 y 1854 (escribano, juez de comercio, defensor de menores, juez de policía, comisario general) desagregaban funciones que hasta el momento habían sido desempeñadas por el juez de paz, proceso que puede pensarse en términos de un equipamiento político del territorio: el juzgado de primera instancia ordinario puede inscribirse en este registro.

La conformación institucional de los archivos judiciales implicó retirar de manos de jueces, escribanos o particulares los expedientes y otros documentos públicos. Aunque se esperaba resolver en parte el problema del extravío de los mismos, en algunos casos eso seguía pasando. En 1865 se crean los primeros archivos judiciales en la provincia, terminando con la venta de escribanía y de oficios públicos. En adelante, cada circunscripción judicial tendría un archivo general “para la conservación y custodia de escrituras y contratos públicos, con expedientes y en general todos los documentos originales perteneciente a la Administración de Justicia”².

² Ley sobre establecimientos judiciales, 24 de agosto de 1865; Ley aboliendo la venta de Escribanías y Oficios públicos, 29 de agosto de 1865, en ROSF, Tomo IV, p. 402-405.

Por último en el capítulo tercero, titulado “De alcaides, fugas y abusos en las cárceles rosarinas”, la autora indaga cómo fue el proceso, el castigo y el funcionamiento de las prisiones que se han desarrollado en vías paralelas. Son interesantes las exploraciones que hace Piazzzi en este tramo, ya que estudia el castigo en Argentina tomando distancia de los abordajes clásicos y proponiendo renovadas lógicas argumentativas, recurriendo para ello a bibliografía especializada y centrándose en estudios sociológicos y antropológicos producidos en los últimos años.

La ausencia de trabajos previos sobre los lugares de encierro que existieron en la provincia de Santa Fe en el siglo XIX implica que muchas de las interrogantes de los historiadores permanezcan aún sin respuestas. Además, la búsqueda de documentación sobre estos sitios carcelarios ha tenido resultados dispares, ya que no existen fondos seriados sobre el funcionamiento carcelario ni otro tipo de fuentes continuadas hasta fines del siglo XIX y principios del XX. La ventana de observación que eligió la autora recupera algunos momentos conflictivos que motivaron expedientes judiciales cuestionando el desempeño de los agentes policiales encargados de la custodia de los presos, entre los que figuran causas por fugas, abusos de poder, incumplimiento de deberes o reclamos de los presos.

Las condiciones materiales en las cuales los detenidos eran custodiados se manifestaron tan relevantes como los mismos individuos que aparecían en las causas que relacionaban a policías, militares, delincuentes o agentes judiciales. En esta dirección, el trabajo se encuentra en sintonía con algunos señalamientos de Ernesto Bohoslavsky respecto a la necesidad de recuperar “la facultad real de las instituciones para intervenir sobre prácticas y sujetos (así como) el funcionamiento real de las cárceles al nivel de trato de los internos, del personal penitenciario, las condiciones materiales de vida y los discursos de las autoridades carcelarias”³.

En el entramado discursivo de la obra se introducen aspectos muy valiosos en lo que se refiere a la historiografía del castigo, ya que a partir del clásico paradigma foucaultiano de “Vigilar y Castigar” se presta atención al mundo de las ideas y proyectos carcelarios. Es aquí donde se proponen intentos explicativos que recurren a los campos de fuerza en lucha por el control espacial y control de los cuerpos, o en las intervenciones espaciales como instrumentos de control social. A ello la autora contrapuso las prácticas de las agencias estatales (prácticas coercitivas ejercidas en los ámbitos carcelarios, sanitarios y de disciplina) y la capacidad de los sectores subalternos para resistir frente a esos ejercicios de poder.

³ De Ernesto Bohoslavsky ver “Las cárceles del fin del mundo. Una mirada crítica a las prácticas penitenciarias argentinas a inicios del siglo XX”, en *Congreso Internacional de Estudios Latinoamericanos Delito, Justicia y Castigo en América Latina*, Universidad del BíoBío, Chillán, octubre de 2006; “Cuestión criminal y respuestas estatales en áreas pampeano- patagónicas (1879-1930)” en Sozzo, Máximo (Coord.), *Historias de la cuestión criminal en Argentina*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2009, p. 245- 268.

Dentro de la historiografía argentina sobre el castigo, la prisión ha sido instalada como objeto de estudio siendo abordada desde diferentes lentes analíticas: desde los saberes disponibles sobre ella que apuntan los trabajos de criminólogos, médicos o juristas; o desde las formas en que el resto del mundo social observa al castigado⁴. Desde otro encuadre se podría nombrar los estudios sobre saberes especializados y profanos acerca del funcionamiento de algunas instituciones y de representaciones que giran en torno al castigo⁵.

Otra arista de reflexión que atraviesa la problemática del castigo, tiene como objeto a las fuerzas de seguridad – es decir, el cuerpo policial y las diferentes facetas de esta institución represiva – estudiadas como agentes de control poblacional o disciplinamiento⁶, como productores de un discurso propio y partícipes del proyecto penitenciario, punitivo estatal, en sus matices organizativos y de reclutamiento. Estas fuerzas de seguridad son también abordadas a partir de las tensiones emergentes entre las instancias policiales y judiciales.

Hay que remarcar que el marco político y jurídico que engloba la mayoría de estos trabajos es el proceso de construcción de la forma política estatal bajo el paradigma liberal, etapa que historiográficamente, involucra también el abordaje de los debates de la época sobre al castigo.

La perspectiva analítica de la autora plantea, en los intentos interpretativos de los campos de fuerzas, que los estudios que han revisado los fundamentos constitucionales y jurídicos de la segunda mitad del siglo XIX dan cuenta de la necesidad estatal de alcanzar el objetivo de un “castigo civilizado”. Pero, dentro del universo punitivo del complejo universo normativo del periodo mencionado, como señaló Lila Caimari, los debates fueron más explícitos sobre lo que no sería el castigo (azotes, penas de muertes) que sobre lo esperable. La concepción de “castigo civilizado” que se imponía hizo uso de otros recursos primitivos, más funcionales al contexto que la prisión: los trabajos forzados o el servicio militar.

Piazzini también discute y se interroga sobre las sentencias de pena de muerte y lo señalado por Salvatore, quien indica que al menos entre 1855 y 1864, “en general se trataba de asesinatos a sangre fría por personas incapaces de remordimiento”, y agrega, en cuanto a las víctimas de esos asesinatos, “en general se trataban de parientes, amantes o compañeros de trabajo de los asesinos”⁷. Ello explicaría esta “animalidad

⁴ Caimari, Lila, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en Argentina, 1880-1955*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2004.

⁵ Caimari, Lila, “Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en Argentina (1827- 1930)” en Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel (comp.), *Violencia, delitos y justicia en la Argentina*, Manantial, Buenos Aires, 2002, p. 360.

⁶ Salvatore, Ricardo, “Reclutamiento militar, disciplinamiento y proletarización en la era de Rosas”, *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas Dr. Emilio Ravignani*, Vol. 5, 1992.

⁷ Salvatore, Ricardo, “Pena de muerte y liberalismo” en *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultura argentina, 1829- 1940*, Gedisa, Barcelona, 2010, p. 163-199.

asesina”, prolongada desde el rosismo, causa de la continuidad de la pena de muerte en tanto castigo ejemplar.

Los elementos señalados en sus argumentos permiten a la autora hacer una lectura diferente en tanto refleja una cultura jurídica católica que condenaba la atrocidad del ataque de los vínculos más sagrados o a las personas más indefensas, como así también, la falta de arrepentimiento, necesario para alcanzar el perdón divino.

En última instancia, Salvatore también señala la falta de prisiones modernas, problema que había cobrado mayor relevancia desde la década de 1850, y sería otro motivo de la permanencia de este castigo ejemplar: “esto se debía a la preocupación por el destino de los presos. Los jueces comenzaron a visitar las prisiones de manera más regular, se establecieron servicios religiosos en las cárceles públicas y se invitó a las entidades de beneficencia y el público en general a interactuar más frecuentemente con los internos”⁸.

Vale la pena destacar el fondo documental utilizado para la obra, valioso material del que Piazzzi extrae informaciones claves para ponerla bajo su mirada especializada. Éstos fueron: el Fondo de Gobierno del Archivo General de la Provincia de Santa Fe, el Archivo de la Jefatura Política de Rosario, Expedientes Criminales del Archivo del Museo Histórico Provincial de Rosario “Dr. Julio Marc” y diversos números de la prensa de la época. Otras fuentes utilizadas fueron el Registro Oficial de la provincia de Santa Fe, Mensajes de los Gobernadores y la Colección de Documentos para la Historia de Santa Fe.

Este estudio, si bien es acotado y está relacionado con un acercamiento más local, aporta a la discusión historiográfica en general ya que no solamente contribuye con algunos elementos empíricos que esclarecen el proceso de conformación de una justicia letrada en la ciudad de Rosario, sino que desde el punto de vista metodológico, los procesos judiciales fueron pensados para estudiar la dinámica administrativa que implicaban (desde el mobiliario a las personas que se ocupaban del Juzgado). Se intenta una observación desgajada de los mismos donde los argumentos jurídicos de los fiscales, defensores o jueces discurren por un lado, el estudio de los sumarios, por otro, y el castigo en las cárceles por uno tercero y diferente.

El ejercicio de reflexionar según las claves que nos propone la autora, situando una lógica de relaciones, puede llevar a conclusiones diversas en las lecturas realizadas respecto a ellos. Si algunas cuestiones como la calificación de un delito o sus circunstancias agravantes o atenuantes pueden ser reveladoras de una “cultura jurídica”, el expediente y su correlato en el castigo carcelario dejan ver otro costado de las numerosas actividades judiciales llevadas adelante durante su esclarecimiento, por

⁸ Salvatore, R. “*Pena de muerte...*”, Op. Cit., p. 194.

diversas personas, en espacios concretos, con todas las dificultades y eventualidades que podían ocurrir en esos contextos.

Según la historiadora, la organización de la Primera Instancia alcanzó cierta estabilidad para los años 1880 si se observa los nombramientos y duración de los funcionarios judiciales. Dichas designaciones no implicaban necesariamente avances en lo que podemos entender como una “carrera jurídica”, sino que demuestran una práctica que se apoyaba en utilizar los recursos humanos disponibles para no paralizar el funcionamiento diario y el desarrollo de las causas. Es por eso que encontramos numerosos casos en que jueces del crimen aparecen posteriormente como agentes fiscales, o defensores de pobres y menores, o incluso renunciando al cargo de juez para ocupar el de defensor.

Esta investigación también es enriquecida con ilustraciones, como retratos de jueces, archivos fotográficos y cuadros explicativos para potenciar el estilo pedagógico de la obra a nivel global. También aporta una serie de cuestiones muy útiles para comprender cómo se instaló y organizó materialmente el sistema judicial penal de la ciudad de Rosario y quiénes fueron los hombres responsables de instrumentalizar esos sistemas; como así también brinda una primera descripción de las condiciones normativas y materiales en que se desarrollaron las cárceles, poniendo énfasis en los mecanismos de castigo con una actualizada bibliografía.

Este libro ofrece un valioso recorte documental, en cuanto a la recopilación de normativas, expedientes y listas de jueces. Finalmente, el producto historiográfico es, en su conjunto, de gran valor, porque echa luz sobre aspectos hasta ahora poco conocidos de la historia de la justicia de Rosario, en sintonía con las investigaciones que se vienen realizando para aportar nuevas miradas sobre este fenómeno. La misma se convertirá en lugar obligado y de referencia para los historiadores que pretendan especializarse en esta temática ya que estimula un pensamiento relacional de lo material, constituyendo un eslabón más de la compleja y conflictiva cadena que es la comprensión de la historia de la justicia a nivel provincial.